

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo. Rad. No.110014189009**201700008000**.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ECO CAJAS S.A.S. Y OTRO.

Actuando dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del termino legal de ejecutoria y con fundamento en los artículos 318, 320 y numeral 7 del artículo 321 del C. G. del P.; por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **RECURSO DE APELACION**, contra el auto de fecha 09 de junio de 2021, notificado en estado del 10 de junio de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, para que se **REVOQUE** la misma.

El Despacho sustentó la decisión recurrida en la falta de impulso procesal por parte de la suscrita, al no notificar a la demandada, el auto que libro Mandamiento de pago y con fundamento a lo prescrito por el artículo 317 del C. G. del P.

La decisión adoptada por el Despacho, es contraria a derecho, por cuanto desconoce lo ordenado por el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., que reza así: “El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medida cautelares previas”.

En el presente proceso el Juez decretó las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a depositar la sociedad ECO CAJAS S.A.S. mediante auto de fecha 31 de octubre de 2017, oficiando para tal efecto a las entidades bancarias Banco de Bogotá D.C., Davivienda, BBVA y Occidente, para la practica de las mismas, los cuales fueron radicados los días 22 de febrero de 2018 y 09 de marzo de 2018, respectivamente, tal como consta en las copias adjuntas con el comprobante de radicación adherido o sello de la entidad bancaria, cuyas copias me permito adjuntar como prueba.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que la medidas cautelares antes mencionadas, solo se consumarán el día que dichas entidades bancarias contesten debidamente el comunicado ordenado por el Despacho, razón por la cual, la excepción prevista por el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., se da para el caso que nos ocupa y en consecuencia si no se puede requerir a la actora para que lleve a cabo diligencia de notificación del Mandamiento de pago, mucho menos se podrá decretar el desistimiento tácito contemplado en la mencionada norma procesal.

Ahora bien, el inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del C. G del P., reza lo siguiente: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin

necesidad de requerimiento previo”, de lo cual se podría concluir que la decisión adoptada por el Despacho en auto inicialmente citado, es contraria a derecho, por cuanto desconoce lo ordenado en el numeral antes mencionado, ya que a claras luces dentro de la presente acción se puede evidenciar que si bien es cierto que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho durante un (1) año o mas, ha sido porque a la fecha el Despacho aún no ha resuelto la solicitud presentada en el Juzgado el 18 de septiembre de 2018, mas no por falta de responsabilidad o actuación procesal a cargo de la parte actora.

Por lo anterior y con el fin de que se pudiera consumir la notificación de los aquí demandados, con todo respeto, me permito reiterar al señor Juez que era el Despacho judicial quien debía encargarse de lo anterior, por cuanto la carga procesal de este asunto, le correspondía única y exclusivamente al mismo, para que así la parte actora procediera a realizar la respectiva publicación, entre otros, si era el caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, con todo acatamiento solicito al Señor Juez, reconsiderar la decisión tomada, de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia revocar la providencia recurrida.

Pruebas:

Solicito se tengan como pruebas de los hechos fundamento del presente recurso las siguientes:

1. Auto de fecha 31 de octubre de 2017, a través del cual se decretan las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias de la sociedad ECO CAJAS S.A.S. Prueba que obra dentro del expediente.
2. Copia de los oficios de embargo Nos.001165, 001166, 001167 y 001168, con la constancia de radicación en las entidades bancarias antes mencionadas.
3. Copia del memorial radicado en el Juzgado de origen 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2018, con la constancia de la radicación del mismo, es decir el sello del Juzgado.

Anexos:

Documentos anunciados en los numerales 1), 2) y 3) de las pruebas aportadas.

Atentamente,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C. No. 63.315.006 de B/manga
T.P. No. 75.61 del C. S. De la J.

J. 9 PEQ CAU COM MULT

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCOGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

SEP18*18PM12*14 000564

REF: Proceso Ejecutivo. Rad. No.11001418900920170008000

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

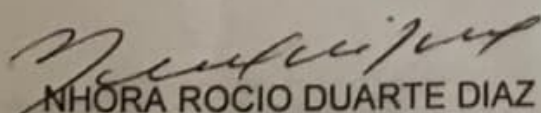
DEMANDADOS: ECO CAJAS S.A.S Y JUAN CAMILO BOHORQUEZ RAMIREZ

Actuando dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito y con fundamento en el Art.293 del C. G. Del P., solicito al Despacho se ordene el emplazamiento de los demandados ECO CAJAS S.A.S Y JUAN CAMILO BOHORQUEZ RAMIREZ, para efectos que se presenten al Despacho con el fin de notificarles el MANDAMIENTO DE PAGO proferido en su contra, puesto que tanto mi representada como yo desconocemos e ignoramos la dirección del domicilio actual de los mismos, y según causal de devolución del certificado de la oficina de correo interrapidísimo sobre el envío del Citatorio de notificación confirma que el "destinario desconocido", en cada uno; y según certificaciones de la empresa certicamaras, la dirección de correo electrónica conocida de los demandados antes mencionados, salió con "falla".

Anexos:

1. Original de los certificados de la oficina de correo interrapidísimo de los demandados ECO CAJAS S.A.S Y JUAN CAMILO BOHORQUEZ RAMIREZ.
2. Copia de las guías de entrega Nos. 70002083895 Y 700020839956.
3. Copia de los citatorios de notificación personal de los demandados ECO CAJAS S.A.S Y JUAN CAMILO BOHORQUEZ RAMIREZ, con el sello de cotejo.
4. Certificaciones de la empresa certicamaras, sobre la falla en los envíos a los correos electrónicos, a través del cual se intentó el envío de los citatorios a los demandados ECO CAJAS S.A.S Y JUAN CAMILO BOHORQUEZ RAMIREZ.

Atentamente,


NHORA ROCIO DUARTE DIAZ
C.C.No.63.315.006 de B/manga
T.P.No.75.061 C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 63 15

Oficio No. 001166

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Señor (es):

BANCO BBVA COLOMBIA

Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001418900920170008000 DE BANCO
DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA NIT: 860.034.313-7
CONTRA ECO CAJAS S.A.S. NIT: 900.537.677-6 Y JUAN CAMILO
BOHÓRQUEZ RAMÍREZ C.C. 1.020.740.104

(Al contestar cite la referencia completa).

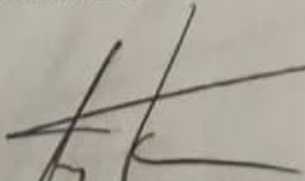
Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a depositar la sociedad ECO CAJAS S.A.S. en la cuenta corriente No. 012430, de su entidad financiera.

Téngase como límite de la medida, la suma de \$ 89.566.539.00 M/cte.

Con dichos dineros producto de embargo, deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta No. 110012051709 y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ
Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 63 15

Oficio No. 001165

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Señor (es):

BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad



REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001418900920170008000 DE BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA NIT: 860.034.313-7
CONTRA ECO CAJAS S.A.S. NIT: 900.537.677-6 Y JUAN CAMILO BOHÓRQUEZ RAMÍREZ C.C. 1.020.740.104

(Al contestar cite la referencia completa).

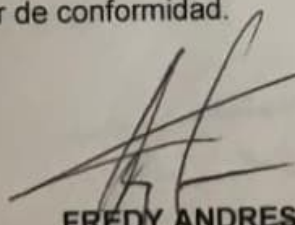
Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a depositar la sociedad ECO CAJAS S.A.S. en la cuenta corriente No. 817615, de su entidad financiera.

Téngase como límite de la medida, la suma de \$ 89.566.539.00 M/cte.

Con dichos dineros producto de embargo, deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta No. 110012051709 y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ
Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 63 15

Oficio No. 001167

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Señor (es):
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001418900920170008000 DE BANCO
DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA NIT: 860.034.313-7
CONTRA ECO CAJAS S.A.S. NIT: 900.537.677-6 Y JUAN CAMILO
BOHÓRQUEZ RAMÍREZ C.C. 1.020.740.104

(Al contestar cite la referencia completa).

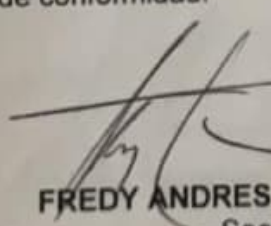
Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a depositar la sociedad ECO CAJAS S.A.S. en la cuenta corriente No. 997998, de su entidad financiera.

Téngase como límite de la medida, la suma de \$ 89.566.539.00 M/cte.

Con dichos dineros producto de embargo, deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta No. 110012051709 y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ
Secretario



DAVIVIENDA



R-CCI-020298-2018

Fecha: Feb 22 2018 11:09AM

Folios: 1 Anexos: 0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remite: JUZG 9 CIVIL MUNI

Destino: 82078 - EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 63 15

Oficio No. 001168

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Señor (es):

BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001418900920170008000 DE BANCO
DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA NIT: 860.034.313-7
CONTRA ECO CAJAS S.A.S. NIT: 900.537.677-6 Y JUAN CAMILO
BOHÓRQUEZ RAMÍREZ C.C. 1.020.740.104

(Al contestar cite la referencia completa).

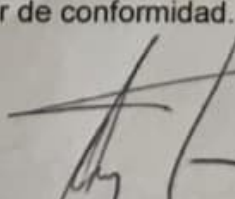
Comunico a usted que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a depositar la sociedad ECO CAJAS S.A.S. en la cuenta corriente No. 000280, de su entidad financiera.

Téngase como límite de la medida, la suma de \$ 89.566.539.00 M/cte.

Con dichos dineros producto de embargo, deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta No. 110012051709 y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.)

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ
Secretario



Alvaro

RECURSO DE REPOSICION, PROCESO EJECUTIVO. RAD.No.11001418900920170008000.

Nhora Rocio Duarte Diaz <nhorarduarte@yahoo.es>

Mié 16/06/2021 16:28

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (577 KB)

RECURSO REPOSICION Y DE APELACION-ANEXOS COMPRIMIDOS.pdf;

Buenas tardes

Actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ECO CAJAS S.A.S. Y OTROS, Rad. No.11001418900920170008000, adjunto al presente para su trámite y pronunciamiento Recurso de reposición en subsidio de Apelación del auto de fecha 09 de junio de 2021, junto con sus anexos.

Atentamente,

NHORA ROCIO DUARTE DIAZ

C.C. No. 63.315.006

T.P. No. 75.061 C. S. de la J.

Teléfono. (1) 4685151

Celular: 3166942451